

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 0643
Radicación No. 76-130-40-89-001-2021-00346-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO tecnoledesma@hotmail.com
Apoderado Dr. JONNIER ARLEX ORDOÑEZ ZAMBRANO
consultoriasjuridicaszyq@hotmail.com
Demandado **JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ**
MARIA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ

Ciudad y fecha Candelaria Valle, junio trece (13) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda para proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL propuesto por el señor **LUIS FERNANDO LEDESMA SOTO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.520.797, en contra de los señores **JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ, MARIA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 6.218.688 y 27.187.105 respectivamente, para disponer sobre el memorial de citación para la notificación de los demandados presentado por el apoderada judicial de la parte demandante, el cual surtió sus efectos legales de acuerdo a lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., al igual que el oficio de embargo debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble materia del proceso, el que se encuentra surtido desde el 14 de octubre de 2021, por lo que se procederá a ordenar el secuestro del mismo.

Finalmente se procederá a ordenarle a la parte demandante, que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites necesarios para cumplir con la notificación de los demandados, por lo que teniendo en cuenta que debe asumir los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, se requerirá so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente el memorial presentado por la parte demandante sobre la citación para la notificación de los demandados conforme lo dispone el art. 291 del C.G.P.; y el Oficio recibido de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira V., con el respectivo embargo inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-174597**.

SEGUNDO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado dado en garantía, distinguido con matrícula inmobiliaria No. **378-174597** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca, de propiedad de los demandados **JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ, MARIA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ**, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 6.218.688 y 27.187.105 respectivamente, ubicado en la Calle 3 No. 7E-07 Urbanización Brisas del Rio de Candelaria V, cuya cavidad y linderos son como siguen:

COLOMBIANA y éste(a)(s) la acepta(n), sobre el siguiente inmueble: **LOTE No. 1A DE LA MANZANA 4**, ubicado en la **Calle 3 No. 1E - 07** de la Urbanización "BRISAS DEL RIO" en el perímetro urbano del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, cuenta con un área de 107,12 metros cuadrados, alindado así: NORTE: En longitud de 10,09 metros, con la calle 3. SUR: En longitud de 17,00 metros, con viviendas existentes. ORIENTE: En longitud de 17,97 metros, con el lote N° 1. OCCIDENTE: En longitud de 2,40 metros con viviendas existentes. Este inmueble se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-174597** y con la ficha catastral No. **010001450001000**. **PARAGRAFO.-** No obstante la cabida y linderos, el inmueble se hipoteca como cuerpo cierto. **SEGUNDO. TRADICION.-** La

TERCERO: COMISIONAR a la INSPECCION DE POLICÍA de Candelaria V., con el fin de llevar a cabo las diligencias de secuestro decretada en el numeral anterior, a quien se le hace saber que se designa como secuestre al señor **RUBEN DARIO GONZÁLEZ**, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia que se lleva en este Juzgado, a quien se le fijan honorarios desde ya en la suma de **\$200.000,00**. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos necesarios haciéndole saber que se deben constatar los linderos con sus extensiones y la cavidad superficial del predio objeto de la diligencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del Mandamiento de Pago dictado por Auto Interlocutorio No. **1234 del 27 de septiembre de 2021**, y notificar a los demandados **JOSÉ EDMUNDO RUIZ DIAZ, MARIA LUCRECIA JUANA ORDOÑEZ** de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

SEXTO: Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cb.

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51d501e354f5cd6d4f0fd86fb7ece0ce6e6f0072901c23117f91d6d99affd0f8**

Documento generado en 14/06/2022 10:48:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>